



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 087/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0808-07-145
VERIFICADA EN EL INSTITUTO CARLOS ENAR REYES GARCIA EN
NUEVA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.
CON RESPONSABILIDAD CIVIL N° 01-087/2007**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre, 2007

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 087/2007/DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Carlos Enar Reyes García en Nueva Venta, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1,2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (L.199,264.08) que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Asimismo, se encontraron irregularidades que dan lugar a responsabilidades administrativas, las cuales se le solicita al Pleno del Tribunal, decida su aplicación, de conformidad al Reglamento de Sanciones.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA”



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, en el Instituto Carlos Enar Reyes Garcia, relativa a la Denuncia N° 0808-07-145, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1) El Director Wilson Javier Godoy Zepeda no cumple con la jornada de trabajo y además tiene dos cargos.
- 2) Es Director del Instituto Carlos Enar Reyes y Director de la Distrital N° 5.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1) Revisar el Diario Pedagógico en el Instituto Carlos Enar Reyes Garcia para comprobar si el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda cumple con el horario en la jornada que se desempeña.
- 2) Verificar si el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda ocupa dos cargos directivos simultáneamente, como Director del Instituto Carlos Enar Reyes Garcia de la Nueva Venta, Francisco Morazán y Director del Distrito N° 5 de la Ciudad de Tegucigalpa.
- 3) Establecer el monto de los salarios percibidos por el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda y determinar la legalidad de los permisos que ha solicitado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

DIRECTOR DEL INSTITUTO NOCTURNO CARLOS ENAR REYES GARCIA NO CUMPLE CON SUS LABORES DIARIAS.

Conforme la documentación examinada, se comprobó que en fecha 1 de abril de 1988, el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda fue nombrado según Acuerdo N° 3904-EP-88, en la Escuela Urbana Acción Cívica Militar, del Departamento de Francisco Morazán, Distrito Central con treinta y seis (36) horas clase, en el cargo de Maestro Auxiliar, con un sueldo mensual de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 80/100 (L.10,554.80). **(Ver Anexo 2)**

Mediante Acuerdo N° 1150-DDEFM-2002 de fecha 29 de mayo de 2002, el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda fue nombrado como Director del Instituto Nocturno Carlos Enar Reyes García en La Venta, Departamento de Francisco Morazán, con un sueldo mensual de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 (L.11, 241.70), a partir del 1 de marzo de 2002. **(Ver Anexo 3)**

Con fecha 27 de marzo de 2006 mediante Oficio N° 097-DDEFM-06 extendido por la Licenciada Mevis Yaneth Irías Ramos, Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, se le notifica al Licenciado Wilson Javier Godoy Zepeda que a partir de esta fecha queda asignado a la Dirección Distrital como Asistente del Distrito Educativo N° 4, ubicado en la Escuela Republica de Perú en la Colonia El Pedregal de Comayagüela. **(Ver Anexo 4)**

Según constancia de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2007, extendida por el señor Luís Claros Gonzáles en su condición de Director de la Escuela Acción Cívica Militar, hace constar que el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda fue asignado a la Dirección Distrital N° 4 como Asistente de la Licenciada Mevis Yamileth Sánchez, a partir del mes de Junio de 2003, razón por lo que el maestro no se ha presentado a la Escuela Acción Cívica Militar. **(Ver Anexo 5)**

No se encuentra ningún documento donde conste que el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda haya solicitado permiso o licencia para no laborar en la Escuela Acción Cívica Militar.

El 26 de marzo de 2007, mediante Oficio N° 222-DDEFM-07 extendido por la Licenciada Altigracia Sánchez Meléndez Directora Departamental de Francisco

Morazán le notifica al Licenciado Wilson Javier Godoy Zepeda que se le ha autorizado un permiso especial para permanecer en el Distrito N° 4 hasta el 31 de marzo de 2007. **(Ver Anexo 6)**

Según Acuerdo N° 0861-SE-07 del 9 de marzo de 2007 es nombrado el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda, interinamente en el cargo de Director Distrital N° 5 a partir del 1 de marzo de 2007 hasta el 28 de febrero de 2010, con un sueldo mensual de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 59/100 (L.15,356.59). **(Ver Anexo 7)**

El 2 de marzo de 2007 el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda solicita vacaciones al Licenciado German Nazario Pavón, Director Distrital de Educación del Distrito Educativo N° 4, por el período del 2 al 31 de marzo de 2007, argumentando que estuvo laborando como Asistente Distrital del Nivel Medio en el Distrito Educativo N° 4 durante los meses de diciembre de 2006 y de enero del 2007, contando este permiso con el visto bueno del Director del Distrito Educativo N° 4, estando fuera de sus atribuciones ya que la competencia corresponde a la Directora Departamental y además este Instituto se encuentra bajo la jurisdicción del Distrito Educativo N° 7. **(Ver Anexo 8)**

El 1 de abril de 2007 el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda, solicita permiso especial al Director Distrital N° 7 Licenciado Elihut Benjamín Rosales para cumplir con la jornada de trabajo nocturna en el Distrito Educativo N° 5 durante el tiempo que esté en reparación su vehículo que fue dañado en un accidente, siendo autorizado dicho permiso por el Licenciado Elihut Benjamín Rosales en virtud de que este Instituto pertenece al Distrito N° 7, cabe mencionar que en este período el Licenciado Wilson Javier Godoy Zepeda ya había sido nombrado por concurso como Director del Distrito Educativo N° 5; en la solicitud del permiso debió establecer la cantidad de días solicitados para su verificación posterior. **(Ver Anexo 9)**

En fecha 9 de abril de 2007, el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda solicita permiso al Licenciado German Nazario Pavón Director del Distrito Educativo N° 4, para continuar desempeñándose en el Distrito N° 5 en la jornada de 4:00 p.m. a 8:00 p.m., mientras le emitan otro oficio por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, este permiso debió haberlo solicitado ante la Dirección Departamental de Educación y con fecha anterior al 1 de abril antes de vencer el permiso anterior. **(Ver Anexo 10)**
Conforme este permiso se estaba desempeñando en el Distrito N° 4 hasta el 31 de marzo de 2007, mientras no conste ningún documento que acredite que obtuvo permiso o licencia extendido por autoridad competente, está obligado a ejercer las funciones que como Director le competen en el Instituto Carlos Enar Reyes García. **(Ver Anexo 11)**

Con fecha 12 de julio de 2007, el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda solicita permiso a la Licenciada Judith Victoria Grandes Directora del Distrito N° 7, por los días jueves 12 y viernes 13 de julio del presente año, para no asistir a sus labores profesionales del Instituto Carlos Enar Reyes García. **(Ver Anexo 12)**

Conforme a la verificación del Diario de Asistencia, se comprobó que el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda no asistió al desempeño de sus labores como Director del Instituto Carlos Enar Reyes García durante el período del 1 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2007. **(Ver Anexo 13)**

Esta situación contraviene lo establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente, que dispone lo siguiente:

Artículo 136. Son faltas graves:

Inciso 5. Desatender el desempeño de sus labores;

Inciso 8. Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

Asimismo lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento General de Educación Media, inciso:

d) Desempeñar o realizar cualquier trabajo o actividad que le ocupe el tiempo que legal y obligatoriamente debe dedicar a sus funciones de Director o Sub Director.

CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

MESES	AÑO 2006	AÑO 2007
Febrero	11,241.70	12,678.72
Marzo	11,241.70	16,904.96
Abril	11,241.70	12,678.72
Mayo	11,241.70	17,256.82
Junio	11,241.70	16,086.16
Julio	11,241.70	0.00
Agosto	11,241.70	0.00
Septiembre	11,241.70	0.00
Octubre	11,241.70	0.00
Noviembre	11,241.70	0.00
Diciembre	11,241.70	0.00
SUB TOTALES	123,658.70	75,605.38
GRAN TOTAL		L.199,264.08

(Ver Anexo 14)

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (L.199,264.08), por no asistir a sus labores como Director del Instituto Carlos Enar Reyes García, por el período del 1 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2007.

HECHO N° 2

SUPERVISION INADECUADA AL INSTITUTO NOCTURNO CARLOS ENAR REYES GARCIA, DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO EDUCATIVO N° 7, NO PERMITE UN CONTROL EFICIENTE DE SU FUNCIONAMIENTO.

El Instituto Nocturno Carlos Enar Reyes García de la Nueva Venta Municipio del Distrito Central se encuentra bajo la jurisdicción del Distrito Educativo N° 7, fungiendo como Directores durante el período del 1 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2007 los Profesores Claudia Ninoska Pinto y Elihut Benjamín Rosales, quienes no actuaron con la diligencia debida en las labores de supervisión en el Instituto Carlos Enar Reyes García, en virtud de que no detectaron ni tomaron las medidas legales correspondientes, por la no asistencia a sus labores del Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda que como Director de dicho Instituto le corresponden. **(Ver Anexo 15)**

Vulnerando lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, que expresa: Son obligaciones del personal que según el Artículo 65 del presente Reglamento integra la Directiva Departamental, numeral 12) que dice: Velar en su jurisdicción, por el cumplimiento de los deberes y goce de los derechos, que le corresponden al personal que presta sus servicios en el sistema Educativo Nacional y 17) Velar porque sus subalternos desempeñen su cargo o empleo cumpliendo con los requisitos indicados en el ordenamiento jurídico hondureño.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (L.199,264.08).

Al cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda, Director del Instituto Carlos Enar Reyes García de Nueva Venta, Departamento de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber asistido a sus labores como Director del Instituto Nocturno Carlos Enar Reyes García por el período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2007.

TIPO DE RESPOSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (L.199,264.08)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que el Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda, Director del Instituto Nocturno Carlos Enar Reyes García de la Comunidad de Nueva Venta, Departamento de Francisco Morazán, no se presentó a sus labores durante el período del 1 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2007, recibiendo su sueldo mensual.

Incurriendo en un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (L.199,264.08)

También se comprobó que durante el período del 1 de febrero de 2006 al 30 de junio de 2007 fungieron como Directores Distritales del Distrito Educativo N° 7, los Profesores Claudia Ninoska Pinto y Elihut Benjamín Rosales, quienes no actuaron con la diligencia debida en las labores de supervisión en el Instituto Carlos Enar Reyes García, en virtud de que no detectaron ni tomaron las medidas legales correspondientes, por la no asistencia a sus labores del Profesor Wilson Javier Godoy Zepeda, Director de dicho Instituto.

Asimismo se encontraron irregularidades que dan lugar a responsabilidades administrativas, las cuales se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a los Profesores Claudia Ninoska Pinto y Elihut Benjamín Rosales, ex Directores del Distrito Educativo N° 7, por no actuar con la diligencia debida en las labores de supervisión en el Instituto Carlos Enar Reyes García, lo que no les permitió detectar en su tiempo la inasistencia del Director de dicho Centro Educativo, contraviniendo el Artículo 22 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, numerales 12 y 17.

Recomendación N° 2

Al Doctor Marlon Breve Reyes, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Ordenar al Director Departamental de Educación instruir a los Directores Distritales, que los docentes y directivos que laboran en los diferentes Institutos bajo su jurisdicción cumplan con sus horarios, firmando el Diario Pedagógico que acredite su asistencia; en caso de extender permisos, deben ser autorizados por autoridad competente.

Recomendación N° 3

A la Licenciada Altagracia Sanchez Meléndez, Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán

Instruir a los Directores Distritales, cuando se otorguen permisos a personal docente y administrativo de los diferentes Centros Educativos del país, se libren las

comunicaciones correspondientes a estos Centros haciendo saber del otorgamiento del permiso, para efectos de control en el Diario Pedagógico.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias